

TEMA 1

***El Medio Ambiente en la Constitución Española y en el Estatuto de Andalucía.
Distribución de competencias en materia medioambiental entre el Estado y la Comunidad
Autónoma de Andalucía.
Organización de la Junta de Andalucía.
La Consejería competente en materia de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.***

Versión 11

1. EL MEDIO AMBIENTE EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y EN EL ESTATUTO DE ANDALUCÍA

- 1.1. EL MEDIO AMBIENTE EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.
- 1.2. ANTECEDENTES AL ARTÍCULO 45 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.
- 1.3. EL MEDIO AMBIENTE EN EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA.

2. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE ENTRE EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

- 2.1. COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DEL ESTADO Y COMPETENCIAS QUE PUEDEN ASUMIR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SEGUN LA CONSTITUCIÓN.
- 2.2. COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA SEGÚN EL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE ANDALUCÍA.
- 2.3. TRASPASO DE COMPETENCIAS DEL ESTADO A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.
- 2.4. ORGANISMO COMPETENTE EN MEDIO AMBIENTE EN EL ESTADO.
- 2.5. COMISIONES DELEGADAS DEL GOBIERNO.
- 2.6. CONFERENCIA SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE.

3. ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

- 3.1. PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.
- 3.2. PARLAMENTO DE ANDALUCÍA.
- 3.3. CONSEJO DE GOBIERNO.

4. LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE.

- 4.1. ÓRGANOS DIRECTIVOS CENTRALES DE LA CSMAEA.
- 4.2. ENTIDADES ADSCRITAS.
- 4.3. ÓRGANOS COLEGIADOS.
- 4.4. DELEGACIONES TERRITORIALES.
- 4.5. COMPETENCIAS GENERALES SEGÚN LA LEY 9/2007 DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.
- 4.6. COMPETENCIAS SEGÚN EL DECRETO DE ESTRUCTURA DE LA CSMAEA.

1. EL MEDIO AMBIENTE EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y EN EL ESTATUTO DE ANDALUCÍA.

1.1. EL MEDIO AMBIENTE EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

La Constitución española (en adelante CE), norma suprema del ordenamiento jurídico español, fue **aprobada** por el Congreso de los Diputados y el Senado el **31 de octubre** del 1978, ratificada por el pueblo español en referéndum el día **6 de diciembre** de ese mismo año, sancionada por S.M el Rey el **27 de diciembre** y **publicada** en BOE el **29 de diciembre** de 1978, entrando en vigor ese mismo día.

31 DE OCTUBRE 1978	APROBADA POR LAS CORTES GENERALES
6 DE DICIEMBRE 1978	RATIFICADAS POR EL PUEBLO ESPAÑOL EN REFERENDUM
27 DE DICIEMBRE 1978	SANCIONADA POR EL REY ANTE LAS CORTES GENERALES
29 DE DICIEMBRE DE 1978	PUBLICADA EN BOE Y ENTRADA EN VIGOR (mismo día)

El **Artículo 45** de la CE dedicado al Medio Ambiente se encuentra en el **Capítulo III** “De los principios rectores de la política social y económica” dentro del **Título I** “De los Derechos y Deberes fundamentales”. Dicho artículo dice así:

1. Todos tienen el **derecho a disfrutar** de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el **deber de conservarlo**.
2. **Los poderes públicos** velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán **sanciones penales**, o, en su caso, **administrativas**, así como la obligación de **reparar el daño causado**.

1.2. ANTECEDENTES AL ARTÍCULO 45 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

A la par que ha ido creciendo el deterioro ambiental, también ha ido creciendo la normativa a nivel europeo, a nivel estatal, autonómico y local.

En 1916 se aprueba en España la primera ley en el mundo sobre **Parques Nacionales**, que recoge el espíritu que ha guiado la gestión de parques nacionales y los desarrollos legislativos posteriores hasta nuestros días. Por vez primera introduce la figura de los espacios naturales protegidos. (EENNPP). Fue en el 1917 cuando se creó su organismo de gestión, la Junta de Parques Nacionales. En éste mismo año se declaraba ya el primer Parque Nacional, el asturiano de la Montaña de Covadonga inaugurado en 1918.

En el año 1931 la Constitución española de la II República incluye un artículo del que podemos decir que es un antecedente del artículo 45 de la actual CE, que dice así: *"El Estado protegerá también los lugares notables por su belleza natural o por su reconocido valor artístico o histórico"*.

A escala mundial hay que destacar en **1972** la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano (CNUMH), conocida como **Conferencia de Estocolmo**. Se trató de la primera gran conferencia de la ONU sobre cuestiones ambientales internacionales, que marcó un punto de inflexión en el desarrollo de la política internacional del medio ambiente. Por primera vez, un foro internacional reconoce la protección del medio ambiente como una política transversal. En esta conferencia se aprueba la conocida como **Declaración de Estocolmo**, el primero de cuyos principios dice así:

"El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y al disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras".

Como respuesta a las recomendaciones de la Conferencia de Estocolmo, ese mismo año se crea el **Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)** con sede en Nairobi (Kenia) y se designa al 5 de Junio como *"Día Mundial del Medio Ambiente"*. También en 1972 la conferencia de la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) crea la *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural*.

En 1973 se firma en Washington el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (Convenio CITES). Todos ellos aparecen mencionados en distintos momentos del debate de elaboración del artículo 45 de la Constitución.

A escala europea, la por entonces Comunidad Económica Europea estableció en 1973 el primer *Programa de Acción en materia de Medio Ambiente (1973-1976)*, con el fin de emprender una política ambiental con objeto de mejorar el medio ambiente, el entorno y la calidad y condiciones de vida de los pueblos de la Comunidad.

1.3. EL MEDIO AMBIENTE EN EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA.

El Estatuto de Autonomía es la norma institucional básica española de una Comunidad Autónoma. En nuestra Comunidad se aprobó por primera vez con la **Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía**.

Posteriormente se aprobó con un amplio apoyo, el 20 de diciembre de 2006, la Reforma del Estatuto de Andalucía, para alcanzar el máximo techo competencial y ampliar los derechos sociales de los ciudadanos andaluces. Se celebró el referéndum el 18 de febrero de 2007 y finalmente se aprobó con la **Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía**, la cual cuenta con 250 artículos. Finalmente se publica el 20 de marzo del 2007 y entra en vigor el mismo día de su publicación.

Los artículos del Estatuto de Autonomía (en adelante EA), relacionados con Medio Ambiente son:

❖ **Artículo 10.3** (Título Preliminar): Objetivos básicos de la Comunidad Autónoma.

Se desarrollan 24 objetivos básicos en defensa del interés general entre los que cabe destacar **dos** objetivos relacionados con el medio ambiente:

5.º objetivo: el aprovechamiento y la potenciación de los recursos naturales y económicos de Andalucía bajo el principio de sostenibilidad, el impulso del conocimiento y del capital humano, la promoción de la inversión pública y privada, así como la justa redistribución de la riqueza y la renta.

(El concepto de sostenibilidad se formalizó por primera vez en el documento conocido como *Informe Brundtland* de 1987, fruto de la Comisión Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo, creada por la ONU en el año 1984)

7.º objetivo: La mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas, mediante la **protección de la naturaleza y del medio ambiente**, la adecuada gestión del agua y la solidaridad interterritorial en su uso y distribución, junto con el desarrollo de los equipamientos sociales, educativos, culturales y sanitarios, así como la dotación de infraestructuras modernas.

❖ **Artículo 28.** (Título I Capítulo II de Derechos y Deberes). Medio Ambiente.

1. Todas las personas tienen **derecho a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable**, así como a **disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje** en condiciones de igualdad, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y **conservarlo para las generaciones futuras**, de acuerdo con lo que determinen las leyes.

2. Se garantiza este derecho mediante una adecuada protección de la diversidad biológica y los procesos ecológicos, el patrimonio natural, el paisaje, el agua, el aire y los recursos naturales.

3. Todas las personas tienen derecho a **acceder a la información medioambiental** de que disponen los poderes públicos, en los términos que establezcan las leyes.

❖ **Artículo 36.** (Título I Capítulo II de Derechos y Deberes). Deberes.

En el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de los deberes constitucionalmente establecidos, el Estatuto establece y la ley desarrollará la obligación de todas las personas de **conservar el medio ambiente**, así como **cuidar y proteger el patrimonio público, especialmente el de carácter histórico-artístico y natural.**

Las empresas que desarrollen su actividad en Andalucía se ajustarán a los principios de respeto y **conservación del medio ambiente** establecido en el Título VII. La Administración andaluza establecerá los correspondientes mecanismos de inspección y sanción.

❖ **Artículo 37.** (Título I Capítulo III. Principios rectores de las políticas públicas). Principios rectores.

Dentro de estos principios, la Comunidad Autónoma orientarán sus políticas públicas a garantizar y asegurar los derechos reconocidos en el capítulo de derechos y deberes y alcanzar los objetivos básicos establecidos en el artículo 10, mediante la aplicación efectiva de principios rectores, entre ellos los recogidos en el punto 20 que dice así “El **respeto del medio ambiente**, incluyendo el paisaje y los recursos naturales y garantizando la calidad del agua y del aire”.

El **Título VII** (del artículo 195 al 206) lo dedica por completo al **Medio Ambiente**.

❖ **Artículo 195. Conservación de la biodiversidad.**

Los poderes públicos orientarán sus políticas a la **protección del medio ambiente**, la **conservación de la biodiversidad**, así como de la riqueza y variedad paisajística de Andalucía, para el disfrute de todos los andaluces y andaluzas y su legado a las generaciones venideras.

❖ **Artículo 196. Uso sostenible de los recursos naturales.**

Los poderes públicos promoverán el **desarrollo sostenible**, el uso racional de los recursos naturales garantizando su capacidad de renovación, y la reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera. Asimismo la Comunidad Autónoma promocionará la educación ambiental en el conjunto de la población.

❖ **Artículo 197. Producción y desarrollo sostenible.**

1. En el marco de sus competencias, los poderes públicos de Andalucía orientarán sus políticas especialmente al desarrollo de la agricultura ecológica, el turismo sostenible, la protección del litoral y la red de espacios naturales protegidos, así como al fomento de una tecnología eficiente y limpia. Todos los sectores económicos vinculados al desarrollo sostenible cumplen un papel relevante en la defensa del medio ambiente.

2. Los poderes públicos de Andalucía impulsarán las políticas y dispondrán los instrumentos adecuados para hacer compatible la actividad económica con la óptima calidad ambiental, velando porque los sectores productivos protejan de forma efectiva el medio ambiente.

3. Los poderes públicos de Andalucía protegerán el ciclo integral del agua, y promoverán su uso sostenible, eficiente y responsable de acuerdo con el interés general.

❖ **Artículo 198. Residuos.**

Corresponde a la Junta de Andalucía la planificación, supervisión y control de la gestión de los residuos urbanos e industriales. Se adoptarán los medios necesarios tanto para asegurar el cumplimiento de las normas como de las medidas para la reducción, reciclaje y reutilización de los residuos.

❖ **Artículo 199. Desarrollo tecnológico y biotecnológico.**

Los poderes públicos de Andalucía fomentarán el desarrollo tecnológico y biotecnológico, así como la investigación y el empleo de recursos autóctonos orientados a procurar la mayor autonomía en materia agroalimentaria. El control de estas actividades corresponderá, en el marco de lo establecido en el artículo 149.1.15ª de la Constitución, a la Junta de Andalucía, de acuerdo con los principios de precaución, seguridad y calidad alimentaria.

(El art. 149.1.15ª de la CE atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica)

❖ **Artículo 200. Prevención de incendios forestales y lucha contra la desertificación.**

Los poderes públicos pondrán en marcha mecanismos adecuados de lucha contra la desertificación, la deforestación y la erosión en Andalucía, realizarán **planes de prevención de incendios forestales y extinción**, así como la **recuperación medioambiental de las zonas afectadas**.

❖ **Artículo 201. Protección ante la contaminación.**

1. Los poderes públicos de Andalucía promoverán políticas que mejoren la calidad de vida de la población mediante la reducción de las distintas formas de contaminación y la fijación de estándares y niveles de protección.

2. Dichas políticas se dirigirán, especialmente en el medio urbano, a la **protección frente a la contaminación acústica, así como al control de la calidad del agua, del aire y del suelo.**

❖ **Artículo 202. Desarrollo rural.**

Los poderes públicos de Andalucía, con el objetivo conjunto de fijar la población del mundo rural y de mejorar su calidad de vida, promoverán estrategias integrales de desarrollo rural, dirigidas a constituir las bases necesarias para propiciar un **desarrollo sostenible.**

❖ **Artículo 203. Uso eficiente del suelo y sistemas integrales de transporte.**

1. Los poderes públicos de Andalucía velarán por un uso eficiente y sostenible del suelo, a fin de evitar la especulación urbanística y la configuración de áreas urbanizadas insostenibles.

2. La Comunidad Autónoma de Andalucía potenciará el desarrollo del transporte público colectivo, especialmente aquel más eficiente y menos contaminante.

❖ **Artículo 204. Utilización racional de los recursos energéticos.**

Los poderes públicos de Andalucía pondrán en marcha estrategias dirigidas a evitar el **cambio climático.** Para ello potenciarán las energías renovables y limpias, y llevarán a cabo políticas que favorezcan la utilización sostenible de los recursos energéticos, la suficiencia energética y el ahorro.

❖ **Artículo 205. Protección de los animales.**

Los poderes públicos velarán por la protección de los animales, en particular por aquellas **especies en peligro de extinción.** El Parlamento de Andalucía regulará por ley dicha protección.

❖ **Artículo 206. Incentivos y medidas fiscales.**

1. Para la consecución de los objetivos establecidos en este Título, la Junta de Andalucía desarrollará políticas propias e incentivos a particulares adecuados a dicha finalidad.

2. Una ley del Parlamento de Andalucía regulará medidas de fiscalidad ecológica, preventivas, correctoras y compensatorias del daño ambiental en el marco de la Ley Orgánica a que se refiere el artículo 157.3 de la Constitución Española.

*Para comprender mejor este artículo, cabe mencionar la relación de impuestos ecológicos que fueron creados como **tributos propios** en Andalucía a través de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de Andalucía (Título II, Capítulo I).*

En la actualidad, estos impuestos ecológicos propios son los siguientes:

- **Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera** (Sección 2ª)
- **Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales** (Sección 3ª)

*En primera instancia se crearon igualmente con la misma Ley el **impuesto sobre depósito de residuos radiactivos** (Sección 4ª) y el **impuesto sobre depósito de residuos peligrosos** (Sección 5ª).*

El primero de ellos quedó sin efecto desde el 1 de enero de 2013 de acuerdo con la Disposición Adicional 15ª de la Ley 7/2013, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014. Por su parte, el impuesto sobre depósito de residuos peligrosos quedó sin efecto desde el 1 de enero de 2023 en aplicación de la Disposición Adicional 23ª de la Ley 1/2022, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023.

En ambos casos, estos impuestos han quedado sin efecto mientras exista un tributo estatal que grave el mismo hecho imponible. En este último caso, la Ley estatal 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, creaba el impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos, cuya vigencia comenzó el 1 de enero de 2023.

Estos impuestos ecológicos, tal como se indica en la Exposición de motivos de la Ley 18/2003, tienen una doble finalidad. Por un lado, un efecto preventivo ya que con esta fiscalidad ecológica se busca incentivar y estimular comportamientos más respetuosos con el entorno natural. Y por otro lado, la financiación de actuaciones de conservación de los recursos naturales y de restauración de los daños ocasionados en el medio natural. El propio artículo 15 de la ley establece que los ingresos procedentes de los impuestos ecológicos se destinarán a financiar las actuaciones de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de protección medioambiental y conservación de los recursos naturales y prevé el establecimiento de un fondo de reserva dotado anualmente con un 5% de los ingresos procedentes de los impuestos ecológicos con la finalidad de atender situaciones de emergencia por catástrofes medioambientales.

*Este artículo 15 ha sido modificado por la Ley 1/2022 del Presupuesto de la C. A. Andalucía para el año 2023, añadiéndose la posibilidad que la Consejería competente en medio ambiente **pueda** incluir en el Aneproyecto del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, créditos para la financiación de municipios que alberguen vertederos de residuos peligrosos por un importe equivalente al 100% de los ingresos correspondientes al depósito de residuos peligrosos entregados en dichos vertederos. El objeto de estos créditos es el de compensar posibles daños, gastos o perjuicios derivados de la existencia de este tipo de vertederos en sus términos municipales”.*

2. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE ENTRE EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

2.1. COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DEL ESTADO Y COMPETENCIAS QUE PUEDEN ASUMIR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SEGUN LA CONSTITUCIÓN.

El **artículo 149.1** de la C.E, establece que el Estado tiene **competencia exclusiva** sobre determinadas materias entre las que destacamos:

- 19.ª Pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas.
- 22.ª **La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma, y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial.**
- 23.ª **Legislación básica sobre protección del medio ambiente sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. La legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.**

El **artículo 149.3** de la Constitución Española establece que las materias no atribuidas expresamente al Estado por la CE podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderá al Estado, cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las CCAA en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas.

El **artículo 148.1** de la Constitución Española, establece que las Comunidades Autónomas **podrán asumir** competencias en una serie de materias entre las que destacamos:

- 3.ª Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
- 8.ª **Los montes y aprovechamientos forestales.**
- 9.ª **La gestión en materia de protección del medio ambiente.**
- 10.ª Los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma; las aguas minerales y termales.
- 11.ª **La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial.**

2.2. COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA SEGÚN EL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE ANDALUCÍA.

El *Título II. Competencias de la Comunidad Autónoma* del Estatuto de Autonomía de Andalucía contiene, a lo largo de su articulado, el conjunto de sus competencias, que pueden ser: exclusivas, compartidas, ejecutivas y las relacionadas con la aplicación del derecho comunitario.

En materia medioambiental destaca principalmente el **Artículo 57. Medio ambiente, espacios protegidos y sostenibilidad**, cuyo contenido íntegro es el siguiente:

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la **competencia exclusiva**, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 149.1.23.^a de la Constitución, en materia de:

- a) **Montes, explotaciones, aprovechamientos y servicios forestales.**
- b) **Vías pecuarias.**
- c) **Marismas y lagunas, y ecosistemas acuáticos.**
- d) **Pastos y tratamiento especial de zonas de montaña.**
- e) **Delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos**, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos, y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la **declaración de cualquier figura de protección** y establecimiento de normas adicionales de **protección ambiental**.
- f) **Fauna y flora silvestres.**
- g) **Prevención ambiental.**

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la **competencia exclusiva** en materia de **caza y pesca fluvial y lacustre** que incluye en todo caso la planificación y la regulación de estas materias; y la regulación del régimen de intervención administrativa de la caza y la pesca, de la vigilancia y de los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma la **competencia compartida** en relación con el establecimiento y la regulación de los instrumentos de planificación ambiental y del procedimiento de tramitación y aprobación de estos instrumentos; el establecimiento y regulación de medidas de sostenibilidad e investigación ambientales; la regulación de los recursos naturales; la regulación sobre prevención en la producción de envases y embalajes; la regulación del ambiente atmosférico y de las distintas clases de contaminación del mismo; la regulación y la gestión de los vertidos efectuados en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma, así como de los efectuados a las aguas superficiales y subterráneas que no transcurren por otra Comunidad Autónoma; la regulación de la prevención, el control, la corrección, la recuperación y la compensación de la contaminación del suelo y del subsuelo; la regulación sobre prevención y corrección de la generación de residuos con origen o destino en Andalucía; la regulación del régimen de autorizaciones y seguimiento de emisión de gases de efecto invernadero; el establecimiento y la regulación de medidas de fiscalidad ecológica y la prevención, restauración y reparación de daños al medio ambiente, así como el correspondiente régimen sancionador. Asimismo, tiene competencias para el establecimiento de normas adicionales de protección.

4. La Comisión bilateral Junta de Andalucía-Estado emite informe preceptivo sobre la declaración y delimitación de espacios naturales dotados de un régimen de protección estatal. Si el espacio está situado íntegramente en el territorio de Andalucía, la gestión corresponde a la Comunidad Autónoma.

5. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el establecimiento de un servicio meteorológico propio, el suministro de información meteorológica y climática, incluyendo el pronóstico, el control y el seguimiento de las situaciones meteorológicas de riesgo, así como la investigación en estos ámbitos y la elaboración de la cartografía climática.

También cabe mencionar las competencias asumidas en los siguientes artículos del Estatuto:

Artículo 50. Agua

1. En materia de aguas que transcurran íntegramente por Andalucía le corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la **competencia exclusiva** sobre:

- a) Recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, cuando las aguas transcurran por Andalucía. Aguas subterráneas cuando su aprovechamiento no afecte a otro territorio.
- b) Aguas minerales y termales.
- c) La participación de los usuarios, la garantía del suministro, la regulación parcelaria y las obras de transformación, modernización y consolidación de regadíos y para el ahorro y uso eficiente del agua.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia sobre la participación en la planificación y gestión hidrológica de aprovechamientos hidráulicos intercomunitarios, en los términos previstos en la legislación del Estado. Corresponde a la Comunidad Autónoma dentro de su ámbito territorial la competencia ejecutiva sobre adopción de medidas adicionales de protección y saneamiento de los recursos hídricos y de los ecosistemas acuáticos, ejecución y explotación de obras de titularidad estatal si se establece mediante convenio, y facultades de policía del dominio público hidráulico atribuidas por la legislación estatal.

Artículo 56. Vivienda, urbanismo, ordenación del territorio y obras públicas. (en concreto, reproducimos aquí su apartado 5)

5. Corresponde a la Comunidad Autónoma la **competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio**, que incluye en todo caso el establecimiento y regulación de las directrices y figuras de planeamiento territorial, las previsiones sobre emplazamiento de infraestructuras y equipamientos, la promoción del equilibrio territorial y la adecuada protección ambiental.

2.3. TRASPASO DE COMPETENCIAS DEL ESTADO A LAS COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Con carácter general, tras la constitución de Andalucía como Comunidad Autónoma se aprueba en primera instancia el Real Decreto 3825/1982, por el que se aprueban las normas de traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda de su Estatuto de Autonomía.

Ya concretamente en materia medioambiental, es a través del **Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril**, cuando se produce el traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en esta materia. Con posterioridad se han ampliado los medios patrimoniales traspasados relacionados con la conservación de la naturaleza en sucesivos Reales Decretos. Uno de ellos fue el Real Decreto 712/2006, que ampliaba los medios y servicios traspasados a Andalucía, concretamente los vinculados a los Parques Nacionales de Doñana y Sierra Nevada. Este traspaso obedece a la Sentencia 194/04 del Tribunal Constitucional (TC), en la que el órgano judicial dispuso que la gestión habitual de los Parques Nacionales debiera ser una competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas y no compartida con la Administración General del Estado, como se venía realizando.

2.4. ORGANISMO COMPETENTE EN MEDIO AMBIENTE A NIVEL ESTATAL.

Con la entrada en vigor del **Real Decreto 2/2020, de 12 de enero**, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, el organismo competente en materia de Medio Ambiente a nivel estatal es el **Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico** (en adelante MITECO). Su titular es

Teresa Ribera Rodríguez, que en la actualidad ostenta igualmente la Vicepresidencia Tercera del Gobierno (nombramiento por Real decreto 524/2021, ya que anteriormente ostentaba la vicepresidencia cuarta).

Corresponde al **Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico** la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia climática, de energía y medio ambiente para la transición a un modelo productivo y social más ecológico, así como la elaboración y el desarrollo de la política del Gobierno frente al reto demográfico y el despoblamiento territorial.

De su estructura podemos destacar al **Organismo Autónomo Parques Nacionales (OAPN)** que a partir del Real decreto 179/2021¹, de 23 de marzo, se adscribe ahora directamente al MITECO a través de la persona titular del mismo, la cual lo presidirá. Y la vicepresidencia será ejercida por el titular de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del citado Ministerio. El OAPN contará a su vez con una dirección con rango de subdirección general.

2.5. COMISIONES DELEGADAS DEL GOBIERNO.

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en su artículo 1.3 establece que los miembros del Gobierno se reúnen en Consejo de Ministros y en **Comisiones Delegadas del Gobierno**. Las Comisiones Delegadas del Gobierno son órganos colegiados, centrales, superiores y con competencia especial, que se crean con la finalidad de coordinar la actuación de varios departamentos ministeriales.

Por medio del Real Decreto 399/2020, de 25 de febrero, se establecen las Comisiones Delegadas del Gobierno, entre las que puede citarse a la **Comisión Delegada del Gobierno para la Agenda 2030**. Esta Comisión está presidida por la actual Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Trabajo y Economía Social, formando parte de la misma, entre otros, la Vicepresidenta tercera del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

La **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible** fue firmada en 2015 por los jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros de Naciones Unidas. Representa el compromiso internacional para hacer frente a los retos sociales, económicos y medioambientales de la globalización, poniendo en el centro a las personas, el planeta, la prosperidad y la paz. Tiene **17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS)**, abordando las raíces de la pobreza, desigualdad y degradación del planeta, y pretenden ser profundamente transformadores.

La Agenda 2030 implica también la acción de la sociedad civil, el sector privado, los sindicatos, las universidades, etc. Genera responsabilidades del gobierno central, gobiernos autonómicos y municipales. Induce nuevas formas de trabajar en el interior de cada país y un modelo innovador de relaciones internacionales, consciente de la creciente interdependencia.

El Consejo de ministros aprobó el 29 de junio de 2018 el **Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, y lo remitió a las Naciones Unidas como soporte del Examen Nacional Voluntario al que España se sometió el 18 de julio de 2018 en Nueva York. Uno de los capítulos de este Plan de Acción incluye los compromisos de las Comunidades Autónomas. Entre los compromisos asumidos por el gobierno andaluz se halla la elaboración de la **Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2030 (EADS 2030)**, aprobada por acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de Junio de 2018 y promovida por la entonces denominada Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en colaboración con otros departamentos del Gobierno. Actualmente, el gobierno andaluz cuenta igualmente con una **Comisión Delegada para la Agenda 2030**, presidida por el Presidente de la Junta de Andalucía.

¹ Con anterioridad, el Organismo Autónomo Parques Nacionales era presidido por el Secretario de Estado de Medio Ambiente y la vicepresidencia recaía en la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación.

2.6. CONFERENCIA SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE

Con carácter general, las **Conferencias Sectoriales** son órganos de colaboración y coordinación entre el Estado y las CC.AA sobre alguna materia común y están reguladas en la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (arts 147 a 152).

En concreto, la **Conferencia Sectorial de Medio Ambiente** es un órgano de cooperación y composición multilateral, que reúne, como Presidente/a, al titular del Ministerio con competencias en medio ambiente, en la actualidad el MITECO, y a los titulares de las Consejerías (o la denominación que tengan el en sus respectivas Comunidades Autónomas y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla) competentes en materia medioambiental.

Al igual que el resto, la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente cuenta con su propio reglamento de organización y funcionamiento interno, aprobado por sus miembros, en el que se ha establecido, entre otros, que el pleno de la Conferencia se reunirá al menos dos veces al año. (indicar que el art. 149.1 de la Ley 40/2015 establece con carácter general que las conferencias sectoriales serán convocadas al menos una vez al año por el Ministro/a que la presida o cuando lo soliciten al menos la tercera parte de sus miembros)

Las Conferencias Sectoriales pueden ejercer funciones consultivas, decisorias o de coordinación, orientadas a alcanzar acuerdos sobre materias comunes. En particular, ejercerán entre otras, las siguientes funciones (Art. 148.2):

- a) Ser informadas sobre los anteproyectos de leyes y los proyectos de reglamentos del Gobierno de la Nación o de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas cuando afecten de manera directa al ámbito competencial de las otras Administraciones Públicas o cuando así esté previsto en la normativa sectorial aplicable, bien a través de su pleno o bien a través de la comisión o el grupo de trabajo mandado al efecto.
- b) Establecer planes específicos de cooperación entre Comunidades Autónomas en la materia sectorial correspondiente, procurando la supresión de duplicidades, y la consecución de una mejor eficiencia de los servicios públicos.
- c) Intercambiar información sobre las actuaciones programadas por las distintas Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias, y que puedan afectar a las otras Administraciones.
- d) Establecer mecanismos de intercambio de información, especialmente de contenido estadístico.
- e) Acordar la organización interna de la Conferencia Sectorial y de su método de trabajo.
- f) Fijar los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de los créditos presupuestarios, así como su distribución al comienzo del ejercicio económico.

Las Conferencias Sectoriales cuentan con **Comisiones Sectoriales** como órganos de trabajo y apoyo de carácter general, constituidas por el Secretario de Estado u órgano superior de la Administración General del Estado designado al efecto por el Ministro correspondiente, que la presidirá, y un representante de cada Comunidad Autónoma, así como un representante de la Ciudad de Ceuta y de la Ciudad de Melilla. El Reglamento de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente contempla la existencia de la Comisión Sectorial de Medio Ambiente.

3. ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

La Junta de Andalucía es la institución en la que se organiza políticamente el autogobierno de la Comunidad Autónoma. Está integrada por la **Presidencia de la Junta**, el **Parlamento de Andalucía** y el **Consejo de Gobierno**. (www.juntadeandalucia.es). También forman parte de la Junta de Andalucía:

Defensor del Pueblo Andaluz

Consejo Consultivo de Andalucía

Cámara de Cuentas de Andalucía

Consejo Audiovisual de Andalucía

Consejo Económico y Social de Andalucía

Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

3.1. PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

El Presidente de la Junta de Andalucía ostenta la **máxima representación de la Comunidad Autónoma**. Entre sus funciones figuran dirigir y coordinar la actividad del Consejo de Gobierno, coordinar la Administración de la Comunidad Autónoma y organizar las diferentes Consejerías, designando a sus titulares. Además, es el representante ordinario del Estado en Andalucía. El actual presidente de la Junta de Andalucía es D. **Juan Manuel Moreno Bonilla**.

3.2. PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Parlamento de Andalucía representa al pueblo andaluz. Los diputados son elegidos por **sufragio universal, igual, libre, directo y secreto**. El sistema electoral es proporcional e incluye correcciones territoriales para que ninguna provincia tenga más del doble de diputados que otra. Según la Ley de Elecciones al Parlamento de Andalucía, Ley 1/1986 de 2 de enero, en su artículo 17 dice así: “El *Parlamento de Andalucía* está formado por **cientos nueve diputados**”. Sin embargo en el artículo 101.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dice: “El Parlamento estará compuesto **por un mínimo de 109 Diputados y Diputadas**”.

Andalucía posee un sistema parlamentario de gobierno. El Parlamento es el centro de las decisiones políticas fundamentales como la elección del Presidente o Presidenta del Consejo de Gobierno, que lo es también de la Comunidad Autónoma. Al Parlamento le corresponde el **ejercicio de la potestad legislativa**.

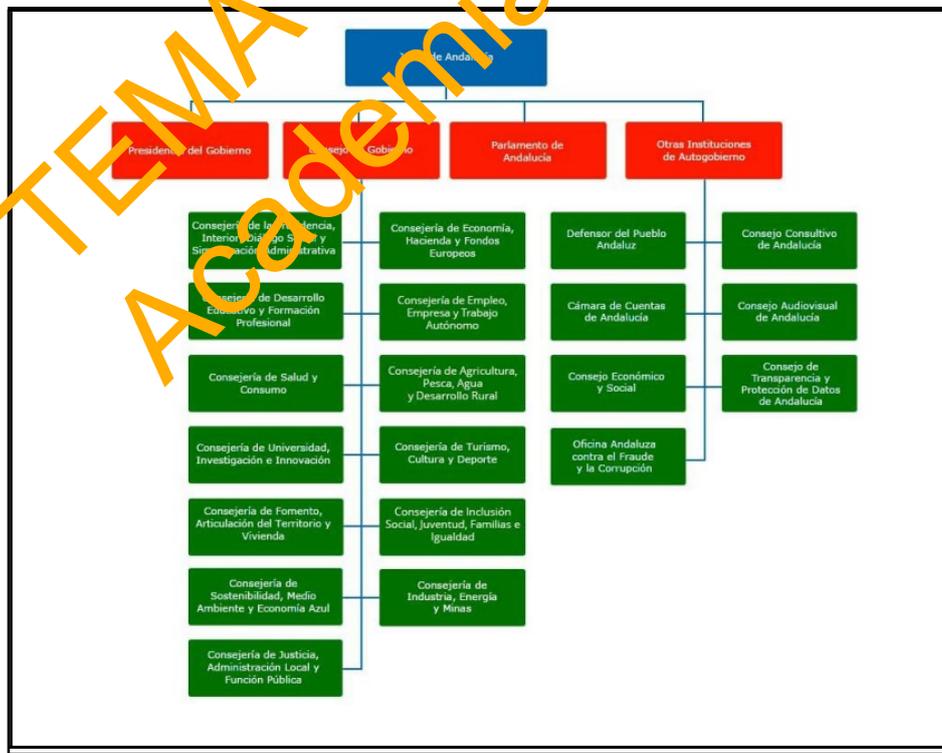
Sus leyes se encuentran sujetas a la Constitución y al Estatuto de Autonomía. En su tarea de permanente control del poder ejecutivo, puede incluso destituir al Presidente mediante una moción de censura. Es también función del Parlamento la aprobación anual del presupuesto de la Comunidad Autónoma. La actividad del Parlamento de Andalucía se articula a través de los partidos políticos, los cuales, a través de los grupos parlamentarios, orientan y dirigen la actuación de los diputados.

3.3. CONSEJO DE GOBIERNO

El Consejo de Gobierno de Andalucía es el **órgano colegiado que ostenta y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas de la Junta de Andalucía**. Está integrado por el Presidente, el/los Vicepresidente/s, en su caso, y los Consejeros y celebra habitualmente sus reuniones los martes de cada semana. El Gobierno de la Junta de Andalucía cuenta actualmente con 13 departamentos denominados Consejerías. Según el artículo 1 del **Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías**, establece las siguientes con el orden de prelación indicado:

- 1.- Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
- 2.- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- 3.- Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
- 4.- Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
- 5.- Consejería de Salud y Consumo.
- 6.- Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- 7.- Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
- 8.- Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.
- 9.- Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
- 10.- Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
- 11.- Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul**
- 12.- Consejería de Industria, Energía y Minas.
- 13.- Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

La Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que corresponde al Presidente de la Junta de Andalucía, en su condición de titular de la Presidencia del Consejo de Gobierno, dictar decretos que supongan la creación de Consejerías, modificación en la denominación de las existentes, en su distribución de competencias o su orden de prelación, así como supresión de las mismas. El **Organigrama** de la Junta de Andalucía es el siguiente:

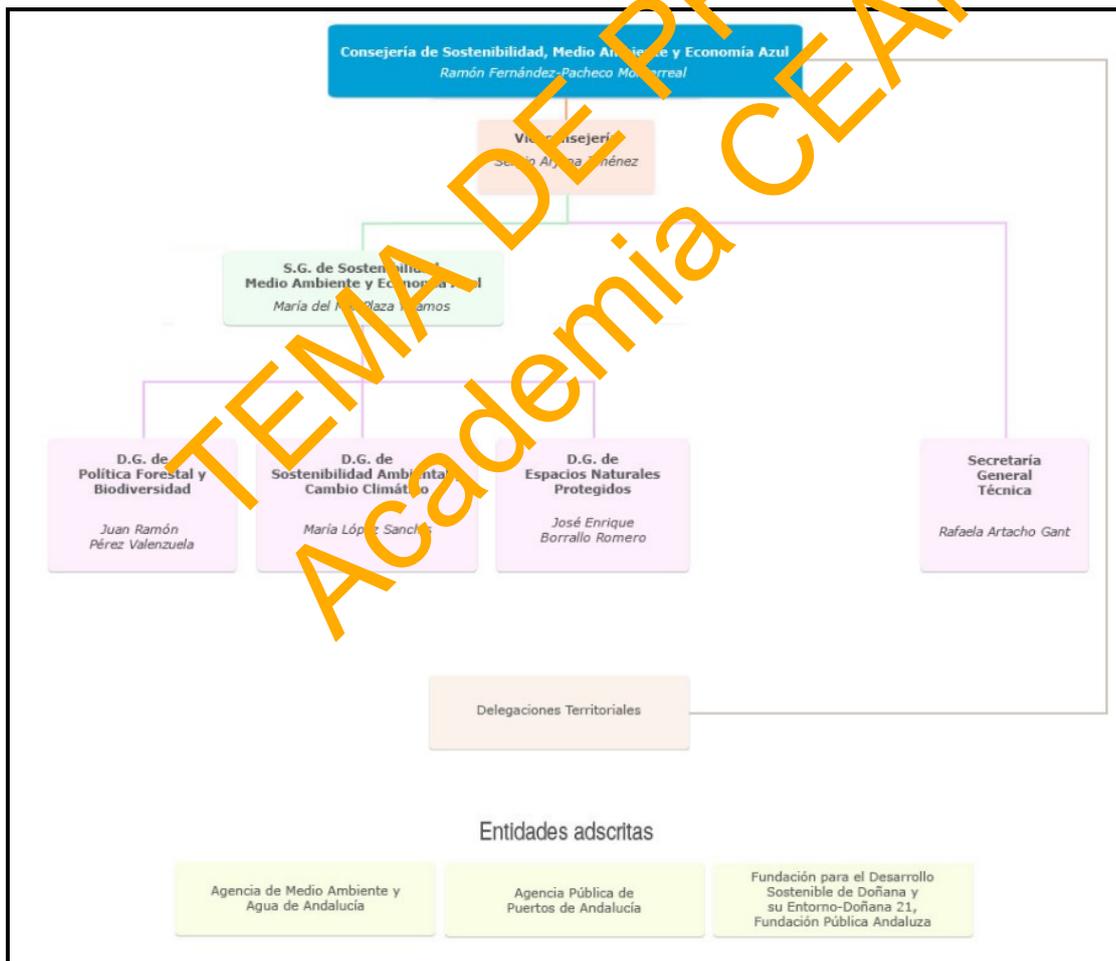


4. LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE.

Actualmente el organismo competente en materia de medio ambiente en Andalucía es la **Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul** (en adelante, **CSMAEA**). Las competencias en materia de ordenación del territorio son ejercidas por la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

La organización de la **CSMAEA** quedó aprobada mediante el **Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul**. Corresponde a la misma las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos y las competencias en materia de puertos atribuidas a la Junta de Andalucía. Se encuentran excluidas de las anteriores las correspondientes a la pesca marítima y la acuicultura marina y tras la aprobación del Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022 sobre reestructuración de Consejerías, también se excluyen las relativas a la lucha contra las emergencias ambientales causadas por los incendios forestales, que pasan a ejercerse por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

En cuanto a la estructura de la **Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul**, su organigrama es el siguiente:



4.1. ÓRGANOS DIRECTIVOS CENTRALES DE LA CSMAEA

De acuerdo con el ya citado Decreto 162/2022, de 9 de agosto, la CSMAEA, bajo la superior dirección de su titular (**Consejero/a**), desarrollará sus funciones a través de los siguientes **órganos directivos centrales**:

- 1) Viceconsejería.
- 2) Secretaría General de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.
- 3) Secretaría General Técnica.
- 4) Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad.
- 5) Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático.
- 6) Dirección General de Espacios Naturales Protegidos.

En cuanto al régimen de sustituciones, la suplencia de la persona titular de la Consejería, en los asuntos propios de esta, corresponde a la persona titular de la Viceconsejería, sin perjuicio de las facultades de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Viceconsejería, esta será suplida por la titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Secretaría General Técnica, esta será suplida por la persona titular de la Viceconsejería. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Secretaría General de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, esta será suplida por las personas titulares de los órganos directivos dependientes de la misma por el orden en que aparecen citados en el decreto (el mismo que aparecen citados anteriormente en este mismo epígrafe). En caso de vacante, ausencia o enfermedad de las personas titulares de las Direcciones Generales dependiente de la Secretaría General de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, corresponderá la suplencia a la persona titular de la Secretaría General. No obstante lo anterior, la persona titular de la Consejería podrá designar para la suplencia a la persona titular del órgano directivo que estime pertinente.

4.2. ENTIDADES INSTRUMENTALES ADSCRITAS

El mismo Decreto 162/2022 adscribe a la CSMAEA las siguientes entidades instrumentales:

a) **Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.** (AMAYA)

La **Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía** (en adelante, **AMAYA**), es una Agencia pública empresarial (APE), y funciona como ente instrumental de la CSMAEA dedicada a la prestación de servicios esenciales en materia de medio ambiente y agua en el territorio andaluz. En el Decreto 104/2011, de 19 de abril, se aprueban los Estatutos de dicha Agencia y tiene su sede central en la ciudad de Sevilla. Dentro de la Consejería, está adscrita a la **Viceconsejería**, sin perjuicio del control que puede ejercer sobre ella cada centro directivo en el ámbito de sus propias competencias.

Tras la entrada en vigor del Decreto del Presidente 10/2022, sobre reestructuración de Consejerías, y su posterior modificación por Decreto del Presidente 4/2023, la AMAYA queda adscrita igualmente a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural al tener asignadas esta Consejería las competencias en materia de agua y a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, al ser competente en la lucha contra las emergencias ambientales causadas por los incendios forestales.

Los órganos de gobierno y dirección de la Agencia son los siguientes:

- ✓ **La Presidencia**
- ✓ **La Vicepresidencia/s**
- ✓ **El Consejo Rector**
- ✓ **La Dirección Gerencia.**

Con la modificación de los Estatutos mediante Decreto 196/2023, de 27 de julio, se establece que la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente ostentará la **presidencia** de la Agencia y la **vicepresidencia primera y segunda** corresponderán a los titulares de las Consejerías competentes en materia de aguas y en materia de lucha contra las emergencias ambientales por incendios forestales, respectivamente.

El **Consejo Rector** es el órgano superior de la Agencia, que ostenta la alta dirección, gobierna la entidad y establece las directrices de actuación, de conformidad con las directrices emanadas de las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y agua. Está integrado por el presidente y vicepresidentes de la Agencia, que ejercen a su vez la **presidencia y vicepresidencias** del Consejo Rector, y **vocales**. Entre las vocalías, además del Director Gerente de la Agencia, se hallan diferentes altos cargos, principalmente de las citadas Consejerías, pero también de otras Consejerías como las competentes en materia de turismo, hacienda o administración pública.

El nombramiento y cese de la persona titular de la **Dirección Gerencia** se efectuará por Acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Presidente de la Agencia y previa conformidad con los titulares de las Vicepresidencias primera y segunda. Ostentará el rango de **Secretaría General**. En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal, será suplida por la persona titular de la Presidencia y, en su defecto, por la persona titular de la Vicepresidencia (primera o segunda), sin perjuicio de lo que pueda acordar el Consejo de Gobierno, en su caso.

Tras la Resolución de 10 de diciembre de 2021 que modifica parcialmente su reglamento de régimen interior, la estructura funcional de la Agencia está constituida por:

- **Dirección Gerencia:** de la que dependen un Servicio jurídico, un Control interno y una Subdirección de Servicios Técnicos y Planificación.
- **Subdirección general** (coordina las siguientes direcciones así como las gerencias provinciales)
- **Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad.**
- **Dirección de Gestión del agua y calidad ambiental.**
- **Dirección de Servicios Corporativos**

En cuanto a la estructura territorial, esta constituida por:

- Servicios Centrales
- Servicios periféricos: Gerencias provinciales.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de enero de 2022 se ha aprobado el Programa de Gestión de la AMAyA para el período 2022-2025. Las actividades correspondientes al Programa de Gestión serán planificadas anualmente en los correspondientes Planes de Acción Anual, aprobados por el Consejo Rector.

b) Fundación para el Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno (DOÑANA 21).

La **Fundación para el Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno “Doñana 21”**, es una fundación del sector público andaluz que nace en el 1997 bajo la influencia del I Plan de Desarrollo Sostenible de Doñana y su propósito es ser el instrumento de impulso permanente del Plan, con el fin de contribuir a su ejecución y fomentar la dinamización socioeconómica de la Comarca Doñana.

El órgano de gobierno de dicha Fundación es el **Patronato**, y en él están representados:

- La Administración del Estado.
- La Administración Autonómica.
- Los catorce Ayuntamientos de la comarca.
- Diputaciones.

Organizaciones sindicales.
Diversas entidades financieras.

Esta Fundación persigue los objetivos siguientes:

- Actuaciones públicas-privadas para el desarrollo socioeconómico sostenible de la Comarca de Doñana.
- La participación social para lograr la cohesión territorial, el desarrollo y la conservación de Doñana.

En la actualidad, con la entrada en vigor del Decreto 162/2022, la Fundación Doñana 21 se adscribe a la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos, cuyo titular ostenta la presidencia del Patronato.

c) Agencia Pública de Puertos de Andalucía (APPA)

Al igual que AMAYA, la Agencia Pública de Puertos de Andalucía es una Agencia pública empresarial, que tras la última restructuración de Consejerías establecida por el Decreto del Presidente 10/2022, queda adscrita tanto a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, como a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul (CSMAEA), al asumir esta última las competencias en materia de puertos atribuidas a la Junta de Andalucía. Dentro de la CSMAEA se adscribe, al igual que AMAYA a la Viceconsejería.

Sus estatutos fueron aprobados mediante el decreto 501/2019, de 26 de junio.

4.3. ÓRGANOS COLEGIADOS

Se adscriben a la CSMAEA los órganos colegiados con competencia en materia de medio ambiente. Estos son algunos de los principales órganos colegiados adscritos a dicha Consejería:

- Consejo Andaluz de Medio Ambiente** (Decreto 57/1995, de 7 marzo).
- Consejo Andaluz de Biodiversidad** (Decreto 530/2004, de 16 de noviembre)
- Consejo Andaluz del Clima** (Decreto 175/2021, de 8 de junio)
- Consejos provinciales de medio ambiente y biodiversidad** (Decreto 198/1995, 1 de agosto)
- Comité Andaluz de Humedales** (Decreto 98/2004, de 9 de marzo)
- Comité de Reservas de la Biosfera de Andalucía.** (Decreto 213/1999, de 13 de octubre)

4.4. DELEGACIONES TERRITORIALES

El **Decreto 226/2020**, de 29 de diciembre, regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, estableciendo la modalidad consistente en la existencia de Delegaciones del Gobierno y Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía. Tras la última restructuración de Consejerías, el **Decreto 300/2022, de 30 de agosto**, ha modificado el decreto 226/2020, de tal manera que actualmente a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Además, en cada provincia existirán las siguientes Delegaciones Territoriales:

1. Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas.
2. Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación.
3. Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

4. Delegación Territorial de Salud y Consumo.
5. Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
6. Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte.
7. Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
8. Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
- 9. Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.**
10. Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública.

A las Delegaciones Territoriales de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, que son nombrados y cesados por decreto del Consejo de Gobierno, ostentan las siguientes funciones y competencias en el ámbito de su provincia, que vienen recogidas en el artículo 19 del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre y son:

- a) Representación ordinaria de las Consejerías cuyos servicios periféricos se encuentran adscritos en la Delegación Territorial y, en su caso, de las agencias adscritas o dependientes de las Consejerías. En el caso de que en una Consejería existan dos Delegaciones Territoriales, las personas titulares de las mismas ostentarán la representación ordinaria de la Consejería en relación con las materias que se le hayan asignado.
- b) Dirigir, bajo la dependencia funcional de los correspondientes órganos directivos, las unidades administrativas pertenecientes a la Delegación.
- c) Ejercer la jefatura de todo el personal de la Delegación y las competencias de administración y gestión ordinarias del mismo que expresamente se le deleguen.
- d) Constituir el cauce ordinario de relación con los servicios centrales de las Consejerías cuyos servicios periféricos se encuentran adscritos a la Delegación y, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, con los órganos periféricos de la Administración General del Estado y las entidades locales de Andalucía en materias de su competencia. En el caso de que en una Consejería existan dos Delegaciones Territoriales, las personas titulares de las mismas ejercerán esta función en relación con las materias que se le hayan asignado.
- e) Trasladar órdenes e instrucciones en las materias que sean de su competencia a las personas titulares de las Secretarías Generales Provinciales de las Consejerías cuyos servicios periféricos se encuentren adscritos a la Delegación Territorial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21.3 del mencionado Decreto.
- f) Ejercicio de potestades administrativas con respecto a las competencias que tengan atribuidas y, en su caso, respecto a aquellas competencias de los servicios periféricos que tengan adscritos.
- g) Cuantas otras funciones les sean atribuidas, desconcentradas o delegadas.

Finalmente indicar que bajo la superior dirección y coordinación de la persona titular de la Delegación Territorial, se halla el Secretario/a General Provincial que ejercerá la jefatura de los servicios de la Consejería en la provincia. La persona titular de la Secretaría General Provincial de la Consejería será nombrada por la persona titular de la Consejería de la que dependa funcionalmente, por el sistema de libre designación entre personal funcionario de carrera perteneciente a un cuerpo o escala del Subgrupo A1 de cualquier Administración Pública, con al menos cinco años de servicios profesionales en puestos de trabajo adscritos a dicho Subgrupo.

4.5. COMPETENCIAS GENERALES SEGÚN LA LEY 9/2007 DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (LAJA).

4.5.1. COMPETENCIAS DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA. (Art. 26 LAJA).

La persona titular de la Consejería ostenta su representación y ejerce la **superior dirección**, iniciativa, coordinación, inspección y evaluación, así como la potestad reglamentaria en su ámbito funcional, correspondiéndole el ejercicio de las demás funciones señaladas en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Para el apoyo y asistencia inmediata a la persona titular de la Consejería existirá **un Gabinete** cuya composición será la establecida por su normativa específica. La suplencia, en los asuntos propios de ésta, le corresponde al titular de la **Viceconsejería**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27.1.b) de la LAJA. Además de sus atribuciones como miembros del Consejo de Gobierno y las que les asignan esta y otras leyes, a las **personas titulares de las Consejerías** les corresponde:

- > Ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- > Nombrar y separar a los cargos de libre designación de su Consejería.²
- > Aprobar los planes de actuación de la Consejería asignando los recursos necesarios para su ejecución de acuerdo con las dotaciones presupuestarias.
- > Dirigir las actuaciones de las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería e impartirles instrucciones.
- > Resolver los conflictos de atribuciones entre los órganos situados bajo su dependencia que les correspondan y plantear los que procedan con otras Consejerías.
- > Evaluar la realización de los planes y programas de actuación de la Consejería por parte de los órganos directivos y ejercer el control de eficacia respecto de la actuación de dichos órganos, así como de las entidades públicas dependientes.
- > Formular el anteproyecto de presupuesto de la Consejería.
- > Autorizar los gastos propios de los servicios de la Consejería no reservados a la competencia del Consejo de Gobierno, dentro del importe de los créditos autorizados, e interesar de la Consejería competente la ordenación de los pagos correspondientes.
- > Suscribir contratos y convenios relativos a asuntos propios de su Consejería, salvo en los casos en que corresponda al Consejo de Gobierno.
- > Resolver los recursos administrativos, acordar y resolver la revisión de oficio y declarar la lesividad de los actos administrativos en los casos en que proceda, salvo que corresponda al Consejo de Gobierno.
- > La resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, salvo que corresponda al Consejo de Gobierno.³

² Con la aprobación de la Orden de 15 de noviembre de 2022 de la CSMAEA, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería, esta competencia ha sido delegada en la persona titular de la VICECONSEJERÍA (art. 1.1.e).

³ Con la aprobación de la Orden de 15 de noviembre de 2022 de la CSMAEA, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería, esta competencia ha sido delegada en la persona titular de la VICECONSEJERÍA (art. 17)

- > Ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias, en los casos en que les corresponda.
- > Cuantas otras les atribuya la legislación vigente.

4.5.2. COMPETENCIAS DE LA PERSONA TITULAR DE LA VICECONSEJERÍA (Art. 27 LAJA).

A la personal titular de la Viceconsejería, como superior órgano directivo, le corresponde:

- Representación ordinaria de la Consejería después de su titular y la delegación general de este.
- Suplencia de la persona titular de la Consejería en los asuntos propios de esta, sin perjuicio de las facultades de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía a que se refiere la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Formar parte de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.
- Dirección, coordinación y control de los servicios comunes y los órganos que les sean dependientes.
- Asesoramiento a la persona titular de la Consejería en el desarrollo de las funciones que a esta le corresponden y, en particular, en el ejercicio de su potestad normativa y producción de los actos administrativos, así como a los demás órganos de la Consejería.
- Supervisar el funcionamiento coordinado de todos los órganos de la Consejería.
- Establecer los programas de inspección y evaluación de los servicios de la Consejería.
- Proponer medidas de organización de la Consejería, así como en materia de relaciones de puestos de trabajo (RPT) y planes de empleo, y dirigir el funcionamiento de los servicios comunes a través de las correspondientes instrucciones y órdenes de servicio.
- Coordinación de la actividad económica-financiera de la Consejería.
- Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Consejería.
- Ejercer las facultades de dirección, coordinación y control de la Secretaría General Técnica y de los demás órganos y centros directivos que dependan directamente de ellas.
- Ejercer las demás facultades que les delegue la persona titular de la Consejería.
- Cualesquiera otras competencias que les atribuya la legislación vigente.

4.5.3. COMPETENCIA DE LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA GENERAL (Art. 28 LAJA)

A las personas titulares de las Secretarías Generales les corresponde:

- Ejercer las competencias sobre el sector de actividad administrativa asignado que les atribuya la norma de creación del órgano o que les delegue la persona titular de la Consejería.
- Impulsar la consecución de los objetivos y la ejecución de los proyectos de su organización, controlando su cumplimiento, supervisando la actividad de los órganos directivos adscritos e impartiendo instrucciones a sus titulares.

- Ejercer la dirección, supervisión y control de los órganos que les sean adscritos, todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a las personas titulares de las Viceconsejerías en la letra g) del apartado 2 del artículo 27 de la LAJA. (Ejercer las facultades de dirección, coordinación y control de la Secretaría General Técnica y de los demás órganos y centros directivos que dependan directamente de ellas).

4.5.4. COMPETENCIA DE LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. (Art. 29 LAJA).

La persona titular de las Secretaría General Técnica (SGT) bajo la dependencia directa del titular de la Viceconsejería, tendrán las competencias que sobre los servicios comunes de la Consejería les atribuya el decreto de estructura orgánica, específicamente en relación con **la producción normativa, asistencia jurídica, recursos humanos, gestión financiera y patrimonial, gestión de medios materiales, servicios auxiliares y publicaciones**. Tiene rango de **Director General** y ejercen sobre los órganos y unidades administrativas que les sean dependientes, las facultades propias de las personas titulares de las Direcciones Generales.

4.5.5. COMPETENCIAS DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES (Art. 30 LAJA).

Asumen la gestión directa de una o varias áreas funcionales homogéneas bajo la dirección y control inmediatos de la persona titular de la Consejería, de la Viceconsejería o de una Secretaría General. Les corresponde:

- Elaborar los planes, programas, estudios y propuestas relativos al ámbito de competencia de la Dirección General, con arreglo a los objetivos fijados para la misma, así como dirigir su ejecución y controlar su cumplimiento.
- Ejercer las competencias atribuidas a la Dirección General y las que le sean desconcentradas o delegadas.
- Impulsar, coordinar y supervisar el buen funcionamiento de los órganos y unidades administrativas de la Dirección General, así como del personal integrado en ellas.
- Cualesquiera otras competencias que les atribuya la legislación vigente.

4.6. COMPETENCIAS SEGÚN EL DECRETO DE ESTRUCTURA DE LA CSMAEA.

El **Decreto 162/2022, de 9 de agosto**, por el que se establece la **estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul**, desarrolla una serie de competencias específicas de los Directivos Centrales que pasamos a enumerar.

4.6.1. COMPETENCIAS DEL TITULAR DE LA VICECONSEJERÍA DE LA CSMAEA.

Ejercerá la jefatura superior de la Consejería y la representación ordinaria de la misma después de su titular. Así mismo, le corresponde:

- Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la persona titular de la Consejería, así como realizar el seguimiento de la ejecución de los programas y estrategias de la Consejería.
- Informar los asuntos que deban someterse al Consejo de Gobierno y a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

- Coordinación de las relaciones con otras Consejerías e instituciones públicas, así como con los Agentes Económicos y Sociales y entidades representativas de los sectores correspondientes al ámbito competencial de la Consejería.
- Establecimiento de las directrices en materia de planificación de actuaciones financiadas con fondos europeos, su programación, ejecución y seguimiento en los presupuestos de la Consejería, sin perjuicio de las competencias que en estas materias corresponden a otros órganos directivos de la Consejería de acuerdo con lo establecido en el Decreto.
- La coordinación y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones financiadas con fondos europeos, así como el impulso de los procedimientos vinculados a los mismos que sean competencia de la Consejería.
- Impulso de la participación de la Consejería y sus entidades instrumentales en proyectos e iniciativas, así como la coordinación de éstos, en el marco de las políticas de la Unión Europea y con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales que resulten de interés para la Consejería.
- La coordinación de los órganos colegiados de ámbito autonómico con competencias en medio ambiente, biodiversidad y cambio climático.
- La coordinación general en materia de transparencia pública y de la Unidad de Transparencia de la Consejería, así como las actuaciones para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental y la participación ciudadana.
- La organización y supervisión de la **Unidad de Igualdad de Género de la Consejería**.
- La gestión de un sistema integrado de atención a la ciudadanía y la comunicación al ciudadano.
- La formación del protocolo en los acuerdos y convenios de la Consejería, su registro, seguimiento y publicación.
- La dirección funcional de los sistemas de información sobre las materias de su competencia, así como la formulación y priorización de las necesidades en materia de tecnologías de la información y la comunicación, a través de los instrumentos y medios organizativos o de otra índole que apruebe el Consejo Rector de la Agencia Digital de Andalucía.
- El impulso, coordinación y planificación estratégica de la Compra Pública de Innovación en los ámbitos competenciales de la Consejería.
- Ejercicio de las facultades que le delegue la persona titular de la Consejería.

Dependen directamente de la Viceconsejería:

- ✓ La Secretaría General de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.
- ✓ La Secretaría General Técnica.

Y como se ha indicado anteriormente en el tema, se adscriben a la misma la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (AMAYA) y la Agencia Pública de Puertos de Andalucía (APPA).

4.6.2. COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL

Con **rango de Viceconsejería**, se atribuye la dirección, coordinación y control de las actividades de los siguientes órganos directivos centrales:

- ✓ Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad.
- ✓ Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático.
- ✓ Dirección General de Espacios Naturales Protegidos.

Por un lado, le corresponde impulsar y coordinar la ejecución de las acciones relacionadas con las siguientes materias:

- Coordinación de las políticas de medio ambiente.
- Promover y coordinar las políticas de mitigación y adaptación frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético.
- Conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad de Andalucía.
- El impulso y seguimiento de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de puertos.
- La transición hacia una economía azul en los sectores relacionados con los océanos, los mares y las costas, impulsando el crecimiento sostenible de los sectores marino y marítimo como motores de la economía andaluza por su gran potencial para la innovación y el crecimiento.
- La gestión integrada de la calidad ambiental, incluida la responsabilidad medioambiental y reparación de daños al medio ambiente, excluido el medio hídrico, así como la propuesta de designación del órgano competente para la tramitación de los expedientes administrativos de exigencia de responsabilidad medioambiental cuando afecte a más de una provincia y en el caso de pluralidad de recursos naturales afectados, así como la coordinación con otras administraciones competentes.

Por otro lado, en particular le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- Definición y desarrollo de las acciones frente al cambio climático y para la transición a un nuevo modelo energético, así como el impulso y coordinación de las actividades de I+D en colaboración con universidades y otros centros de investigación en el ámbito de sus competencias.
- Impulso y coordinación de la red de observatorios del cambio global.
- Programación y planificación estratégica en materia ambiental, así como la evaluación ambiental estratégica de planes y programas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otro centro directivo en relación con los instrumentos de ordenación urbanística.
- El desarrollo de la Estrategia Andaluza de Economía Azul.
- Mejorar la gestión del espacio en el mar, mediante el fomento y la coordinación del diálogo de los usuarios del mar, las partes interesadas y los científicos en materias relacionadas con los océanos, mares y litoral, estimulando y promoviendo el intercambio cooperativo de ideas para el uso sostenible del medio marino.

- Contribuir a alcanzar los objetivos de neutralidad climática y contaminación cero en el ámbito marino, particularmente mediante la ecologización de los puertos.
- Impulsar la investigación en el ámbito marino, junto con los principales actores de la I+D+I en Andalucía en materia de Crecimiento Azul para la mejora de la innovación y el desarrollo en torno al conocimiento azul.
- Diseño, estructuración y funcionamiento de la Red de Información Medioambiental (REDIAM), así como el establecimiento de las líneas de actuación de la Consejería en materia de producción de información estadística y cartográfica.
- Programación, promoción y fomento de actividades de educación, formación y sensibilización ambiental.
- **Organización y coordinación de los agentes de medio ambiente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos directivos periféricos correspondientes y de la gestión de los asuntos de personal por parte de la Secretaría General Técnica.**
- La orientación, apoyo y asesoramiento para asegurar el cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” (principio DNSH) establecido en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

4.6.3. COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.

Aparte de las competencias establecidas con carácter general en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, para los titulares de la Secretaría General Técnica, le corresponde en particular:

- a) En relación con la **producción normativa y asistencia jurídica**:
 - El informe de los proyectos de disposiciones de carácter general que emanen de la Consejería y la coordinación o, en su caso, elaboración de las mismas dentro del ámbito de su competencia.
 - La propuesta de resolución de las reclamaciones por responsabilidad patrimonial, de los procedimientos de revisión de actos nulos y de declaración de lesividad de actos anulables. Asimismo, le corresponde la coordinación general de la tramitación de los recursos administrativos.
 - La coordinación o la tramitación de los procedimientos en los que se sustancie el ejercicio de la competencia sancionadora en materias propias de la Consejería.
 - La coordinación de las relaciones con los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de las que se atribuyen al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
 - Asistencia jurídica a todos los órganos de la Consejería.
- b) En relación con la **contratación administrativa y patrimonio**:
 - La gestión de la contratación administrativa, coordinando a estos efectos a los distintos órganos de contratación de la Consejería. La supervisión de los proyectos de obras de la Consejería, así como de sus modificaciones y liquidaciones, dependiendo de ella la Oficina de Supervisión de Proyectos.

- La gestión patrimonial de los bienes adscritos a la Consejería, así como el inventario de los bienes muebles e inmuebles, sin perjuicio de las competencias de la Consejería competente en materia de patrimonio, y de las competencias atribuidas a otros órganos directivos en relación con los bienes que gestionan en ejercicio de las competencias que tienen atribuidas.
- c) En relación con los **recursos humanos**:
- Administración y gestión de los asuntos de personal, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.
 - Representación en los órganos generales de personal correspondientes y las relaciones sindicales y acción social.
- d) En materia de **gestión financiera y presupuestaria**:
- La elaboración del anteproyecto anual del presupuesto de la Consejería y su tramitación, el seguimiento de la ejecución de los créditos presupuestarios y la tramitación de sus modificaciones y autorizaciones preceptivas, en coordinación con las competencias en esta materia relativa a los fondos europeos atribuidas a la Viceconsejería.
 - La gestión económica y presupuestaria dentro del ámbito de sus competencias, coordinando a estos efectos a los distintos organismos dependientes de la Consejería.
 - La información a la consejería competente en materia de Hacienda sobre la ejecución de los fondos europeos que gestiona la Consejería en coordinación con la Viceconsejería, así como cualquier otra información en materia económico-presupuestaria.
 - La coordinación en materia de ingresos públicos.
- e) Le corresponde, además:
- El régimen interior, la administración general, el registro y el archivo central de la Consejería.
 - Las compras y suministros, la gestión del parque móvil del departamento y la conservación de los edificios, instalaciones y equipos.
 - La coordinación y seguimiento de las tareas necesarias para el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos y de seguridad de la información.
 - La coordinación de actuaciones en materia de divulgación, así como la coordinación de la elaboración y distribución de las publicaciones.
 - La dirección y gestión del centro de documentación y la biblioteca.
 - La coordinación de la publicidad institucional y de la imagen corporativa de la Consejería, así como la coordinación y actualización del contenido del sitio web de la Consejería, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul sobre diseño, estructuración y funcionamiento de la Red de Información Medioambiental.

4.6.4. COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL Y BIODIVERSIDAD.

Le corresponde las siguientes funciones:

- Adecuación, seguimiento y gestión del Plan Forestal Andaluz (PFA) en especial en lo referente a la protección y manejo de la cubierta vegetal, la naturalización y diversificación de las masas forestales y la lucha contra la erosión y la desertización, así como las actuaciones en la materia contempladas dentro de la planificación ambiental estratégica.
- Ordenación, conservación y protección del monte mediterráneo y el fomento de su aprovechamiento multifuncional y sostenible, tanto de titularidad pública como privada.
- Planificación y ejecución de las restauraciones forestales, incluidas las hidroológico-forestales, salvo las que se lleven a cabo en el dominio público hidráulico.
- Prevención y control de las plagas o enfermedades forestales, así como el control y certificación de semillas, materiales forestales de reproducción y producción forestales.
- Fomento de la primera transformación de productos forestales y el control de la comercialización de madera en el ámbito de sus competencias.
- La prevención de los incendios forestales y la restauración de sus efectos, en el marco de la planificación preventiva en el terreno forestal a escala comarcal y regional atribuida a la consejería competente en materia de protección civil y emergencias, así como la lucha contra las enfermedades de la fauna silvestre y el uso de venenos.
- Seguimiento, protección y conservación de la geodiversidad y biodiversidad, así como las actuaciones que promuevan la conectividad ecológica, la gestión y regulación de su aprovechamiento sostenible tanto en propiedades públicas como privadas y el régimen de autorizaciones para la manipulación de las especies de fauna, flora y hongos silvestres.
- Apoyar la transición hacia una economía circular mediante el análisis de medidas para reducir la contaminación por plásticos y microplásticos en el litoral.
- La gestión y conservación sostenible de los recursos marinos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos en la materia, apoyando la preservación de la biodiversidad marina y contribuyendo a revertir la pérdida de biodiversidad.
- La ordenación, conservación, protección y seguimiento de las especies de caza y pesca deportiva continental y fomento de su aprovechamiento sostenible en la propiedad pública como en la privada.
- El desarrollo de actuaciones para la conservación, restauración y puesta en valor del patrimonio natural y la gestión de los recursos naturales de Andalucía propiciando su racional utilización.
- El ejercicio de potestades administrativas en materia de responsabilidad medioambiental y reparación de daños en relación con el patrimonio natural y la biodiversidad y las acciones relacionadas con dicha materia cuando excedan del ámbito provincial.
- La ordenación, recuperación, gestión del uso público e integración de la red andaluza de vías pecuarias como ejes vertebradores del territorio y elementos fundamentales en la conectividad de los espacios urbanos, agrícolas y naturales, así como el ejercicio de las potestades administrativas que establece la normativa, y la custodia y gestión de su Fondo Documental.

4.6.5. COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO.

Le corresponde las siguientes funciones:

- La planificación, coordinación y seguimiento en materia de prevención y control de la contaminación, medio ambiente atmosférico, incluida la contaminación acústica y lumínica, suelo, prevención, producción y gestión de residuos y de los instrumentos de prevención y control ambiental, según la normativa sectorial de aplicación, todo ello de acuerdo con los principios de economía circular y de adaptación y mitigación del cambio climático.
- La coordinación y seguimiento de las actuaciones relativas a la evaluación de impacto ambiental de actividades, actuaciones y proyectos y de la evaluación ambiental estratégica de instrumentos de ordenación urbanística de competencia autonómica.
- El ejercicio de potestades administrativas en materia de responsabilidad medioambiental y reparación de daños en relación con el suelo y la ejecución de las actuaciones relacionadas con dicha materia cuando excedan del ámbito provincial, así como el control de las garantías financieras y de los análisis de riesgos medioambientales previstos en la normativa de responsabilidad medioambiental, incluida la competencia sancionadora en esta materia.
- La planificación, programación de actuaciones y coordinación de la vigilancia, inspección y control en materia de autorización ambiental integral, medio ambiente atmosférico, suelo, residuos y economía circular, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía.
- La dirección y coordinación de la verificación de la coherencia de la información requerida en el Reglamento (CE) núm. 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes.
- La planificación y control de las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, la inscripción de las mismas en el Registro creado por el Decreto 334/2012, de 17 de julio, por el que se regulan las entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la actualización de sus datos registrales.
- Las autorizaciones de gestor de residuos de ámbito autonómico o supraprovincial de acuerdo con la normativa vigente, así como las autorizaciones de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, del producto. Se exceptúan las autorizaciones para quema de restos agrícolas y forestales establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- La planificación, coordinación y ejecución de las competencias atribuidas a esta Consejería sobre áreas degradadas y suelos contaminados.
- La validación, inscripción y actualización del Registro regulado en el artículo 24 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, para el caso de instalaciones de incineración y co-incineración de subproductos animales de alta y baja capacidad, plantas oleoquímicas que trabajen con subproductos animales de las categorías 2 y 3, plantas de biogás y compostaje de subproductos animales y vertederos que admitan subproductos animales.
- La declaración de subproducto y fin de condición de residuo para aquellas sustancias u objetos generados en un ámbito supraprovincial.

- La tramitación de los traslados transfronterizos de residuos con origen o destino otro estado de la Unión Europea de acuerdo con la normativa vigente.
- La coordinación y ejecución de las competencias de la Consejería en materia de contaminación acústica y lumínica.
- La planificación, gestión y mantenimiento operativo de los servicios e instalaciones de calidad ambiental dependientes de la Consejería, sin perjuicio de las competencias sobre calidad del medio hídrico de la Consejería competente en materia de aguas.
- La planificación y ejecución de las políticas de mitigación y adaptación frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y del carácter transversal de estas políticas.
- La tramitación, resolución y seguimiento de las inscripciones en el Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones, así como el impulso y coordinación de los proyectos de compensación de carbono forestal, azul y otras metodologías emergentes.
- Las autorizaciones de emisión de gases de efecto invernadero y las competencias relativas al seguimiento y notificación de estas emisiones.
- El desarrollo operativo del Plan Andaluz de Acción por el Clima y su seguimiento.
- La planificación y coordinación de medidas para la acción climática y ejecución de su planificación desde el sector privado y el ámbito local.
- La coordinación y el establecimiento de criterios de gestión en el litoral andaluz, relacionados con el otorgamiento de los títulos de ocupación y uso del dominio público marítimo-terrestre y su zona de servidumbre de protección, de acuerdo con las funciones atribuidas a la Consejería competente en materia de medio ambiente en el artículo 2 del Decreto 66/2011, de 29 de marzo, por el que se asignan las funciones, medios y servicios pasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral.
- La resolución de los procedimientos en materia de concesiones de ocupación en el dominio público marítimo-terrestre, de acuerdo con las funciones atribuidas a la Consejería competente en materia de medio ambiente en el artículo 2 del Decreto 66/2011, de 29 de marzo, que incluye, en todo caso, su otorgamiento, prórroga, extinción por cualquier causa, incluido el rescate o la caducidad, y la modificación independientemente de la causa que la motive, incluida la transmisión. La tramitación de estos procedimientos hasta la fase previa a la oferta de condiciones recaerá en la Delegación donde se haya solicitado la mayor parte de la ocupación.
- La resolución de los procedimientos en materia de autorizaciones de ocupación y uso en el dominio público marítimo-terrestre y su zona de servidumbre de protección, de acuerdo con las funciones atribuidas a la Consejería competente en materia de medio ambiente en el artículo 2 del Decreto 66/2011, de 29 de marzo, cuando las actuaciones excedan del ámbito provincial, que incluye, en todo caso, su otorgamiento y cualquier modificación posterior independientemente de la causa que la motive. La tramitación de estos procedimientos hasta la fase previa a su resolución recaerá en la Delegación donde se haya solicitado la mayor parte de la ocupación.
- La gestión y el mantenimiento del registro de usos del dominio público marítimo-terrestre en el ámbito de esta Consejería, en lo referente a las concesiones de ocupación que incluye su actualización y emisión de las certificaciones solicitadas.

- La planificación y ejecución de las políticas en materia de economía circular, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, relativas a la fabricación de productos de conformidad con lo establecido en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como las relativas a la puesta a disposición de los consumidores finales de los productos de acuerdo con Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.
- La planificación y ejecución de las competencias sobre controles voluntarios y distintivos de calidad ambiental previstas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- La actuación como organismo competente a los efectos de la normativa europea para la promoción y fomento del sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) y la etiqueta ecológica europea.

4.6.6. COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.

Le corresponde las siguientes funciones:

- La coordinación de la gestión de la Red de Espacios Naturales Protegidos y de la Red Ecológica Europea Natura 2000 de la Comunidad Autónoma, así como de otras figuras de protección de carácter internacional, garantizando la coherencia de las actividades impulsadas en su ámbito territorial, así como el seguimiento, protección y conservación de los hábitats.
- La propuesta de declaración de espacios naturales protegidos (en adelante, EENNPP) competencia de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la evaluación y seguimiento del impacto socioeconómico de la creación y desarrollo de las distintas figuras de protección de dichos espacios, en particular de los parques naturales.
- La determinación de los criterios técnicos y la coordinación de la evaluación y medidas compensatorias de los planes y proyectos que afecten a zonas de la Red Ecológica Europea Natura 2000, y ejercer las competencias correspondientes a la autoridad responsable del seguimiento de la misma.
- La administración y gestión de los Espacios Naturales de Doñana, Sierra Nevada y Sierra de las Nieves.
- La planificación y coordinación de la red de equipamientos de uso público, infraestructura y servicios asociados de titularidad pública y concertación con los de titularidad privada en los espacios naturales.
- La coordinación e impulso de la actividad de los órganos de participación de los EENNPP.
- El ejercicio de las competencias autonómicas en relación con los regímenes de protección de Parques Periurbanos y Reservas Naturales Concertadas.
- La elaboración, tramitación, seguimiento y evaluación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG) de los EENNPP, y otros instrumentos de gestión de la Red Natura 2000.
- La elaboración y seguimiento de los Planes de Desarrollo Sostenible en los Espacios Naturales Protegidos y su área de influencia.

- La gestión y seguimiento de instrumentos específicos de dinamización socioeconómica en el ámbito de los Espacios Naturales Protegidos.
- Mejorar la protección de los hábitats marinos.

Finalmente, como se indicó en su apartado correspondiente, se adscribe a la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos la Fundación Doñana 21.

Para finalizar, indicar de nuevo que las competencias sobre Ordenación del Territorio, se recogen dentro de la **Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda** y su decreto de estructura es el **Decreto 160/2022, de 9 de agosto**, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería.

Esta Consejería cuenta, entre otras, con la Dirección General de Infraestructuras Viarias, a la que le corresponde, entre otras muchas funciones: *“La cooperación en el ámbito de la participación de la Comunidad Autónoma en la gestión de las Vías, Corredores y Puestas Verdes de Andalucía, sin perjuicio de las competencias en materia de medio ambiente atribuidas a otra Consejería”*.

TEMA DE PRUEBA
Academia CEAPRO